



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00014
Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado (s): GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 13 de septiembre de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, mediante memorial radicado el 26 de abril de 2021, manifiesta en calidad de cedente transfiere onerosamente a **HENRY ACEVEDO VECINO**, identificado con C.C. No. 91.066.291 expedida en San Gil, el crédito o derechos litigiosos dentro del presente proceso ejecutivo 2017-00014, incluyendo el proceso ejecutivo principal y el acumulado, originados en virtud de dos títulos valores (letras de cambio).

Igualmente, anexa el contrato de cesión de créditos y derechos litigiosos suscrito el 20 de abril de 2021, con presentación personal de reconocimiento ante la Notaría Segunda de San Gil.

Que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito o derecho litigioso a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique. Este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo, pues se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebra de conformidad con la ley.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión del crédito o derecho litigiosos conforme lo establece el artículo 1966 del Código Civil pues esta norma excluye de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el artículo 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

2.- Del mismo modo, en virtud del poder allegado el pasado 08 de junio de 2021, se procederá a reconocer personería al abogado **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado con C.C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil, con T.P. No. 259.445 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, en los términos solicitados.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00014
Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado (s): GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito y/o derechos litigiosos, dentro del presente proceso ejecutivo en virtud de dos títulos valores (letras de cambio), incluyendo el proceso acumulado, originados en un negocio jurídico “cesión”, efectuada entre **HECTOR VARGAS RODRIGUEZ**, en calidad de cedente, y **HENRY ACEVEDO VECINO**, identificado con C.C. No. 91.066.291 expedida en San Gil, como cesionario, y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que los títulos confiere.

SEGUNDO: TENGASE a **HENRY ACEVEDO VECINO**, identificado con C.C. No. 91.066.291 expedida en San Gil, como demandante en este proceso y en el proceso acumulado, fuente del recaudo.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) ciudadano (a) **HENRY ACEVEDO VECINO**, identificado con C.C. No. 91.066.291 expedida en San Gil, para que actúe como demandante en causa propia dentro del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado con C.C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil, con T.P. No. 259.445 del C.S de la Judicatura, para que actué dentro del presente proceso y el acumulado, como apoderado judicial de la demandada **GLORIA AMPARO RAMIREZ BAEZ**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be09297c2e61d4ee70270299c8b81d412406f6b5c7b103c0f4615c1aa681a865**
Documento generado en 14/09/2021 03:07:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>